



## Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Soacha - Cundinamarca - Colombia

www.juzgado1soachaPequeñasCausas.com

### Reporte de Estado

Fecha: 2023-06-16

Total de Procesos : **58**

Número	Grupo y Tipo	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Cuaderno
201600055	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	CREDIFAMILIA COMPAIA DE FINANCIAMIENTO S.A	EDWAR CAMILO TORRES CAMACHO	2023-06-15	1
201700313	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	SANDRA LUCIA TORRES FORERO Y OTRO	2023-06-15	1
201701080	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	YENSI CONSTANZA GOMEZ GODOY	LUCY QUEVEDO MORALES	2023-06-15	1
201800331	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE SAN MATEO II PH	ANDREA PAOLA OCACION DUARTE	2023-06-15	1
201800553	CIVIL- EJECUTIVO MIXTO	CHEVY PLAN S.A.	LADY JOHANNA BUSTOS JARAMILLO	2023-06-15	1
201801158	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	YESID ALEXANDER GONZALEZ GARCIA	2023-06-15	1
201900324	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TERRA GRANDE III ETAPA III PH	ALFONSO YUSUNGUIRA	2023-06-15	2
201900432	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LILIA MERCEDES DIAZ GAITAN	2023-06-15	1
201900506	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	LUIS ALBERTO ROCHA VARGAS	2023-06-15	1
201900535	CIVIL- PERTENENCIA	GLADIS CRUZ ESCUDERO	INMOBILIARIA LA ESPERANZA LTDA	2023-06-15	1
202000162	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ARGENIS USECHE LOZADA	2023-06-15	1
202000164	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	DEISY MILENA CARVAJAL ROMERO	2023-06-15	1
202000226	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	GEORGY XIOMARA SERRATO VESGA	2023-06-15	1
202100029	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H	LUIS GABRIEL HURTADO VALVUENA	2023-06-15	1

202100066	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	YINA MILENA ROMERO DAZ	2023-06-15	1
202100232	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	JACQUELINE SANCHEZ PAEZ	2023-06-15	1
202100260	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	GALLO DUQUE YENY ANDREA	2023-06-15	1
202100265	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALFONSO PARRA YANETH PATRICIA	2023-06-15	1
202100507	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	WISE LTDA	RIBN RUZ DORIS RUBIELA	2023-06-15	1
202100860	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	HECTOR NELSON GOMEZ RINCON	2023-06-15	1
202200003	DESPACHOS COMISORIOS- SECUESTRO INMUEBLE	JAIME TORRES MAZABEK	EMILIA DEL CARMEN SANCHEZ TORRES	2023-06-15	1
202200365	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROSA ELENA ESCOBAR LIZARAZO	2023-06-15	1
202200462	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	BRIGITHE PAOLA CASTILLO MOLANO	2023-06-15	2
202200530	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL LA ARBOLEDA DE SANTA ANA P.H	NARLIS ACUA HERNANDEZ	2023-06-15	1
202200607	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	BERTHA CORRECHA PADILLA	2023-06-15	1
202200707	CIVIL- VERBAL SUMARIO	BLANCA LILIA DAZA CRUZ	JUAN CARLOS GMEZ ROJAS	2023-06-15	1
202200828	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	COMPAIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S A	ESPINAL OSPINA JULIAN ERNESTO	2023-06-15	1
202200850	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL SAUCE 1 P.H.	CLAUDIA PATRICIA RICO TALERO	2023-06-15	1
202200880	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	MARIO ALEJANDRO MORA RAMIREZ	2023-06-15	1
202200939	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	NEGOCIEMOS SOLUCIONES JURIDICAS S.A.S	SERGIO RODOLFO PINZON	2023-06-15	1
202200962	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A	NANCY YANNETH ORTIZ RODRGUEZ	2023-06-15	1
202200969	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	NOVA LAGOS SANDRA MILENA	2023-06-15	1 y 2
202300057	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	HERNANDO ALFONSO MARTNEZ FRENCH	LUZ AMANDA MALDONADO NIO	2023-06-15	1
202300083	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	RICHARD RIVAS ALARCON,	2023-06-15	1
202300084	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	MAZO FORERO CLAUDIA ANDREA	2023-06-15	1
202300086	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	CORTES PEREZ VERONICA	2023-06-15	1
202300197	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	POLICARPA DEVIA QUIONES	MARIA ALICIA FLOREZ	2023-06-15	1

202300234	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	CLARA INELDA RAMIREZ TORRES	2023-06-15	1
202300235	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	AGRUPACION DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR	NANCY ROCIO MARTINEZ CAMELO	2023-06-15	1 y 2
202300249	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II	JUAN GABRIEL BOHORQUEZ HERNNDEZ	2023-06-15	1 y 2
202300250	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA ANA P.H	ROA TINJACA EDISSON EDGARDO	2023-06-15	1 y 2
202300256	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	MIBANCO S.A ANTES BANCOMPARTIR S.A	HECTOR ALEJANDRO BELLO HERRERA	2023-06-15	1
202300335	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	LEGUIZAMON OSPINA NIDIA JOHANNA	2023-06-15	1
202300337	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A	LUIS CARLOS GONZALEZ FORERO	2023-06-15	1
202300338	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OLGA LUCIA CAMACHO ACOSTA	2023-06-15	1
202300340	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	ROXANA YEPEZ JACOME	2023-06-15	1
202300341	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GLORIA MILENA PARRA FORERO	2023-06-15	1
202300346	CIVIL- RESTITUCION DE INMUEBLE	CORPORACIN SAN ISIDRO	YURY YESSENIA SOTO SILVA	2023-06-15	1
202300347	CIVIL- VERBAL SUMARIO	FABIO MUSSOLINE ULLOA HERNANDEZ	CARLOS HUMBERTO PEA PEA	2023-06-15	1
202300348	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO COMERCIAL AV.VILLAS S.A.	VILLALBA OLIVEROS WILMAN EDUARDO	2023-06-15	1 y 2
202300349	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	R.V INMOBILIARIA S A	DAVID ANTONIO MELO SANA	2023-06-15	1
202300350	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCO FINANDINA S.A.	JOHAN DAVID DIAZ LOPEZ	2023-06-15	1 y 2
202300351	CIVIL- EJECUTIVO SINGULAR	BANCIEN S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A	ROSA LILIA NIETO ZAMORA	2023-06-15	1 y 2
202300352	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO DAVIVIENDA S.A	SUAREZ CARLOS NELLY ESPERANZA	2023-06-15	1
202300353	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LOURDES SATHY ROMERO PULIDO	2023-06-15	1
202300354	CIVIL- EJECUTIVO HIPOTECARIO	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	RIVERA DIAZ JULIO CESAR	2023-06-15	1 y 2
202300355	CIVIL- INTERROGATORIO DE PARTE	RAFAEL ANTONIO GUTIERREZ ARIZA	OSCAR FIDEL BURGOS SNCHEZ	2023-06-15	1
202300356	CIVIL- ENTREGA	JAMES JIMMY GOMEZ	LEIDY VANESSA CLAVIJO PRADA	2023-06-15	1

**Jeimy Lorena Ariza Ruiz**  
**Secretaria**

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00348**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **WILMAN EDUARDO VILLALBA OLIVEROS**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$20.042.850 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S., quien actúa a través del Dr. Manuel Enrique Torres Camacho, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
---

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00350**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCO FINANDINA S.A. BIC** y en contra de **JOHAN DAVID DIAZ LOPEZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **\$8.620.166 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b) La suma de **\$872.319 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería a la abogada YAZMIN GUTIERREZ ESPINOSA como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
---

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00351**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCIEN S.A. ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.** y en contra de **ROSA LILIA NIETO ZAMORA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$17.560.373 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$1.970.716 M/CTE**, por concepto de intereses remuneratorios.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería a GESTIÓN LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., quien actúa a través del Dr. CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00086**

Téngase por notificado la señora **VERÓNICA CORTES PÉREZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

**(1)**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.  
La secretaria,  
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00250**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SANTA ANA P.H.** y en contra de **EDISSON EDGARDO ROA TINJACA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de \$3.980 M/CTE, por concepto de saldo cuota de administración del mes de enero de 2019.
- b) La suma de \$210.400, por concepto de cuota extraordinaria del mes de julio de 2018.
- c) La suma de \$810.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde febrero de 2019 hasta el 1 de enero de 2020.
- d) La suma de \$810.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 1 de enero de 2021.
- e) La suma de \$870.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 febrero de 2021 hasta el 1 de enero de 2022.
- f) La suma de \$930.000 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 febrero de 2022 hasta el 1 de enero de 2023.
- g) La suma de \$77.500 M/CTE, por concepto de sanción del mes de abril de 2022.
- h) La suma de \$77.500 M/CTE, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 febrero de 2023 hasta el marzo de 2023.
- i) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
- j) Más los intereses moratorios correspondientes a las cuotas ordinarias, extraordinarias, y sanciones, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota, hasta el momento en que se cancele la totalidad de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023  
La secretaria,  
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00235**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA MULTIFAMILIAR AUTOPISTA SUR P.H.** y en contra de **MISAELE BARRETO MARTINEZ y NANCY ROCÍO MARTINEZ CAMELO**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$185.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de junio de 2007 hasta el 1 de enero de 2008.
- b) La suma de **\$316.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2008 hasta el 1 de enero de 2009.
- c) La suma de **\$376.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2009 hasta el 1 de enero de 2010.
- d) La suma de **\$396.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2010 hasta el 1 de enero de 2011.
- e) La suma de **\$409.200 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2011 hasta el 1 de enero de 2012.
- f) La suma de **\$433.200 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2012 hasta el 1 de enero de 2013.
- g) La suma de **\$442.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2013 hasta el 1 de enero de 2014.
- h) La suma de **\$20.000 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de mayo de 2013.
- i) La suma de **\$450.500 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2014 hasta el 1 de enero de 2015.
- j) La suma de **\$503.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2015 hasta el 1 de enero de 2016.
- k) La suma de **\$100.000 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de octubre de 2015.

- l) La suma de **\$573.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2016 hasta el 1 de enero de 2017.
  - m) La suma de **\$128.100 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondientes a los meses de abril, agosto y septiembre de 2016.
  - n) La suma de **\$609.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2017 hasta el 1 de enero de 2018.
  - o) La suma de **\$635.111 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2018 hasta el 1 de enero de 2019.
  - p) La suma de **\$50.000 M/CTE**, por concepto de cuota extraordinaria de administración, correspondiente al mes de enero de 2019.
  - q) La suma de **\$658.101 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2019 hasta el 1 de enero de 2020.
  - r) La suma de **\$693.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2020 hasta el 1 de enero de 2021.
  - s) La suma de **\$707.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 1 de enero de 2022.
  - t) La suma de **\$741.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2022 hasta el 1 de enero de 2023.
  - u) La suma de **\$124.000 M/CTE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde el 1 de febrero de 2023 hasta el 1 de marzo de 2023.
  - v) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
  - w) Más los intereses moratorios correspondientes a las cuotas ordinarias, extraordinarias, y sanciones, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota, hasta el momento en que se cancele la totalidad de la obligación.
2. Sobre costas se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023  
La secretaria,  
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00234**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. ENDOSATARIO DE BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **CLARA INELDA RAMIREZ TORRES**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a) La suma de **\$15.000.000 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería al Dr. FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE, como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
---

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00249**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL FRAILEJON II P.H.** y en contra de **JUAN GABRIEL BOHORQUEZ HERNÁNDEZ** y **ANGGI MARCELA SUAREZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **\$3.078.000 M/CTE.** por concepto de cuotas ordinarias de administración, correspondientes a los meses desde abril de 2019 hasta enero de 2023.
- b) Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen en el transcurso del proceso y que sean acreditadas.
- c) Más los intereses moratorios correspondientes a las cuotas ordinarias, extraordinarias, y sanciones, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible cada cuota, hasta el momento en que se cancele la totalidad de la obligación.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva al Dr. NESTOR AUGUSTO RINCON USAQUEN, en calidad de apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ

(1)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00057**

Téngase por contestada la demanda por la señora **LUZ AMANDA MALDONADO NIÑO**, quien actúa en nombre propio, manifestando que realizó el pago parcial de la obligación, por lo que este despacho lo tiene como hechos exceptivos, encuadrándose así en una excepción de mérito, por consiguiente, con el fin de garantizar el derecho de defensa y contradicción del extremo procesal pasivo, se tramitará como tal y se correrá traslado a la parte demandante de las mismas, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**  
**(1)**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio a secretaria,  JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00057**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en la Ley 2213 del 2022, se inadmite la anterior demanda, a fin que la interesada dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aportar en virtud del Amparo de Pobreza solicitado (y toda vez que bajo una correcta interpretación de lo previsto en el Inciso Segundo del Artículo 153 del Código General del Proceso, el mismo puede ser denegado de plano, y con las consecuencias legalmente señaladas), un certificado donde se acredite la condición laboral o pensional de la señora Maldonado Niño, con sus ingresos respectivos; la última factura de los servicios públicos, concretando las condiciones socioeconómicas pertinentes, precisando si la interesada viven en arriendo o en casa propia (de vivir en arriendo allegar copia de la última factura de dicho canon facturado); y, finalmente, aportará el certificado de afiliación en salud de la precitada.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**  
**(2)**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio a secretaria,  JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2022-00969**

Téngase por notificado la señora **SANDRA MILENA BOVA LAGOS**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

**(1)**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.  
La secretaria,  
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

## RAMA JUDICIAL



### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

#### **RAD: 2023-00197**

Una vez revisada -nuevamente- la actuación procesal llevada a cabo en el presente asunto, se evidencia que, el auto proferido el 20 de abril de 2023, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo, se negó el pago de los intereses de mora sobre los cánones de arrendamiento adeudados, comoquiera que, la parte actora renunció al cobro de la cláusula penal y los demandados no resultarían obligados a pagar doble sanción, lo que, no contraría lo dispuesto en el artículo 1617 del C.C. sería procedente acceder a lo pretendido, por lo que, es necesario traer a colación el precepto 132 ibidem, con la finalidad de ejercer control de legalidad, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

*“ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Conforme a lo esbozado, este Juzgado procederá a dejar sin valor ni efecto el proveído calendado el 20 de abril de 2023, por otro lado, el auto fechado con el mismo día, mes y año, mediante el cual se decretó medidas cautelares, permanecerá incólume, pues se encuentra acorde a lo pretendido por el demandante, cabe anotar que, se evidenció en el oficio no. 0351 del 27 de abril de 2023 que, se encuentra dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha-Cundinamarca-, siendo lo correcto la ciudad de Bogotá, por ende, se corregirá en virtud del artículo 286 del C.G. del P., en consecuencia, y atendiendo las razones esgrimidas, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto los proveídos calendados el 20 de abril de 2023, conforme a lo esbozado en la parte motiva.
2. En cuanto a las medidas cautelares, estarse a lo dispuesto en el proveído del 20 de abril de 2023, a través del cual se decretó el embargo y retención de dineros del demandado.
3. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor de **POLICARPA DEVIA QUIÑONES** y en contra de **MARÍA ALICIA FLOREZ Y CELMIRA FLOREZ**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

a. La suma de \$ 3.200.000 M/CTE, por concepto de cánones adeudados y dejados de cancelar desde diciembre de 2021 hasta julio de 2022, más los intereses moratorios desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima certificada por la Superfinanciera.

b. Por los cánones mensuales que en lo sucesivo se llegaren a causar.

c. Sobre costas se resolverá oportunamente.

4. Por Secretaría librese el oficio de medidas cautelares dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria,  JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00335**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía, en favor del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** y en contra de **NIDIA JOHANNA LEGUIZAMON OSPINA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ NO. 5229732016681720**

- a. La suma de **\$13.954.859 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.
3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.
4. Por secretaría librense los oficios correspondientes.
5. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la sociedad administradora de cartera SAUCO S.A.S. como apoderado de la parte demandante, quien actúa a través del Dr. Manuel Enrique Torres Camacho.

Una vez ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para resolver la solicitud de suspensión del proceso de la referencia ante la aceptación de la negociación de deudas del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00337**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Aporte poder conferido por la sociedad ALIANZA SGP S.A.S. al abogado Jhon Alexander Riaño Guzmán.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00338**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00340**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
4. Aporte los títulos valores base de la ejecución.
5. Aporte la Escritura Pública del inmueble objeto del gravamen.
6. Aporte certificado del registrador respecto de la propiedad de la demandada sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, expedido con una antelación no superior a un (1) mes.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIM Y LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00341**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Informe bajo la gravedad de juramento la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, así mismo, allegar las respectivas evidencias, de conformidad a lo señalado en el inciso 2do del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00346**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe bajo la gravedad de juramento la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, así mismo, allegar las respectivas evidencias, de conformidad a lo señalado en el inciso 2do del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
3. Aporte resolución de nombramiento de representación legal actual de la Propiedad horizontal demandante proferida por la administración municipal de Soacha-Cundinamarca-.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: 2023-00347**

Revisada la presente solicitud de aprehensión, se tiene que el valor de las pretensiones asciende a la suma de \$96.830.000 M/CTE, es así que, el valor señalado supera el tope de 40 S.M.L.M.V., que equivalen para el año en curso a la suma de \$46.400.000 M/CTE, por tanto, se dispondrá el rechazo de la presente demanda y, como consecuencia se remitirá el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Soacha-Cundinamarca-Reparto-, para que asuma el conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por carecer esta Judicatura de competencia por razón de la cuantía, conforme a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 26 del C.G. del P.

**SEGUNDO: ENVIAR** la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca-Reparto, conforme a lo expresado en el inciso 2. Del artículo 90 del C.G. del P.

**TERCERO: OFÍCIESE** en tal sentido y déjense las constancias de rigor en los libros radicadores del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00349**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
2. Determine la cuantía conforme al valor de las pretensiones y a lo estipulado en el artículo 26 del C.G. del P.
3. Acredite el envío de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 *ibidem*, teniendo en cuenta que, si bien es cierto se presentó escrito de medidas cautelares, las mismas persiguen los bienes de los señores “ELIO ANDRES MADERO PEÑA y JOSE ALFREDO MEJIA ARZUAGA”, quienes no son parte dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00352**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Aporte evidencia de la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00353**

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, se subsane en lo siguiente:

1. Acredite sí la dirección de correo electrónico del apoderado plasmado en el poder conferido coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. En el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título original se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación, so pena de incurrir en desacato.
3. Informe bajo la gravedad de juramento la manera cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado, así mismo, allegar las respectivas evidencias, de conformidad a lo señalado en el inciso 2do del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00354**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G.P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía, en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** y en contra de **JULIO CESAR RIVERA DIAZ** y **MARIA TERESA HIPOLITO CRISTIANO**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma de **107623,3445 UVR**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 8.55% desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. La suma de **4.624,9557 UVR**, por concepto de cuotas de capital vencidas y no pagadas desde el 15 de julio de 2022 hasta el 15 de mayo de 2023, más los intereses moratorios liquidados a la tasa equivalente al 8,55%, desde que cada cuota se hizo exigible hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. La suma de **4936.9846 UVR**, por concepto de intereses de plazo causados y no pagados.
- d. La suma de **\$448.155,72 M/CTE**, por concepto de seguros exigibles mensualmente causados y no pagados.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-162242 COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso. Acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. Por secretaría librense los oficios correspondientes.

6. TIÉNESE Y RECONÓCESE personería adjetiva a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00355**

**Ref. Prueba extraprocesal-Interrogatorio de parte- Art. 184 del C.G. del P.**

Encontrándose la presente solicitud para avocar conocimiento, es preciso tener en cuenta lo dispuesto en el artículo segundo del acuerdo PSAA15-10443 del 16 de diciembre de 2015 “*Por el cual se modifican los Acuerdos No PSAA13-10033 y PSAA13-10032, y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reparto de los asuntos civiles y de familia*” emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y modificado por el Acuerdo PSAA16-10566, donde se señalaron taxativamente los grupos de reparto para los Jueces Civiles Municipales, de Pequeñas Causas y del Circuito y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 numeral 7 del Código General del proceso.

En efecto, el Grupo 7 de reparto de los Jueces Civiles Municipales señala que son de su competencia las “**Pruebas extraprocesales**, *requerimientos y diligencias varias (...)*”.

Por lo anterior y teniendo en cuenta el precipitado acuerdo, este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto, por tanto, se **RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente prueba anticipada, por falta de competencia.

**SEGUNDO: REMITASE** el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Soacha - Cundinamarca. Déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: 2023-00356**

Examinada la actuación proveniente del Conciliador en Derecho, de la cual se desprende que **LEIDY VANESSA CLAVIJO PRADA**, se comprometió a entregar el inmueble ubicado en la Diagonal 30 In, 7 A81 Casa 27 Hogar del Sol en Soacha-Cundinamarca-, que le fue arrendado por **JAMES JIMMY GOMEZ** acompañándose la respectiva acta de incumplimiento de lo acordado.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 1818 de 1998, el Juzgado dispone:

Comisionar al **ALCALDE MUNICIPAL** de la zona respectiva, para que proceda a la práctica de la diligencia de entregar del inmueble el cual se encuentra ubicado en la Diagonal 30 In, 7 A81 Casa 27 Hogar del Sol en Soacha-Cundinamarca, entrega que debe hacerse a favor de **JAMES JIMMY GOMEZ** y en contra de **LEIDY VANESSA CLAVIJO PRADA**

Por secretaria librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenará con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 38 del C.G. del P., norma de orden público que goza de vigencia dentro del citado ordenamiento procesal.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: 2021-00265**

En atención al escrito que antecede, se tiene que, el 24 de abril de 2023 el apoderado judicial de la parte actora solicitó la terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, por lo que, mediante el proveído del 11 de mayo de 2023, se dio por terminado el mismo, sin embargo, el memorialista menciona que, por error involuntario elevó dicha solicitud y ahora desiste de la misma.

Es por ello que, resulta necesario traer a colación el inciso 1 del artículo 316 del C.G. del P., cuyo tenor literal reza lo siguiente:

*“(...) Art. 316.-Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas. (...)”* [Negrita y subrayado del despacho]

Así las cosas, esta Judicatura encuentra acertada la solicitud elevada por la parte actora, por lo que, aceptará la misma, y no se condenará en costas atendiendo lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 316 del C.G. del P., en consecuencia, se dispone:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la parte demandante respecto al memorial calendado el 24 de abril de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**SEGUNDO:** Dejar sin valor y efecto el proveído del 11 de mayo de 2023, mediante el cual se terminó el proceso de la referencia, y en su lugar continúa en firme la actuación desde el auto que libró mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Sin Condena en costas, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Por Secretaría, librense las comunicaciones pertinentes a las autoridades competentes.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Ruiz*  
**ADELA MARIA CABAS RUIZ**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2022-00828**

Téngase por notificado el señor **JULIAN ERNESTO ESPINAL OSPINA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Ejecutoriada la presente providencia, ingrese al despacho para decidir con lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.  
La secretaria,  
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: 2021-00860**

Visto el escrito que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-AECSA**-en calidad de apoderada judicial de la parte actora, quien actúa a través de la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2021-00029**

El actor **CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUE CAMPESTRE 15 P.H.** citó a proceso ejecutivo singular a **LUIS GABRIEL HURTADO VALBUENA** de obtener el cobro coactivo de las sumas de que dan cuenta las pretensiones de la demanda, profiriéndose orden de pago en su momento, de la cual se notificó la demanda en debida forma, sin que hubiese formulado ningún medio exceptivo, por lo que es del caso dar aplicación al artículo 440 del C.G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha – Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en contra de la parte ejecutada, conforme a los términos del mandamiento de pago del 18 de febrero de 2021.

**SEGUNDO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 446 del C.G. del P.

**TERCERO: ORDENAR** la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

**CUARTO: CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada. Por Secretaría procédase a liquidar las costas procesales, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ 124.827 M/CTE.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2021-00507**

Téngase por contestada la demanda por el señor **FABIO BENAVIDES MENDEZ**, a través de apoderada judicial, quien formuló excepciones de mérito, por consiguiente, córrase traslado a la parte demandante de las mismas, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

Por otra parte, se reconoce personería adjetiva a la Dra. **DENNIS JUSTIN MOJICA MARIN**, como apoderada de la parte pasiva, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio a secretaria,  JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2019-00324**

Comuníquese al comisionado que la medida cautelar se encuentra limitada en  
**\$4.963.400 M/CTE.**

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio a secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2019-00432**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **seis (06)** del mes de septiembre del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$ 94.455.500 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional ([rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional ([rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico [rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “**POSTURA 2019-00432**”

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023. La secretaria, <b>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</b></p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2019-00535**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se le rememora a la parte demandante que, aún no se tiene por notificado el Curador Ad litem que representa a las personas indeterminadas, es por ello que, se requiere al Dr. **JESUS ENRIQUE CARRANZA**, resaltando que, *“el nombramiento es de forzosa aceptación”, “so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”*, conforme a lo expuesto en el numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2020-00162**

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente del Corregimiento dos de policía de Soacha-Cundinamarca, en consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folio digital: “005AllegaDiligenciaSeceustro20230516”, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00256**

Reunidos los requisitos del Art. 82 y 422 del C.G. del P., se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de mínima cuantía en favor del **BANCOMPARTIR S.A.** y en contra de **HECTOR ALEJANDRO BELLO HERRERA**, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancelen las siguientes sumas de dinero:

**Pagaré no. 1315496**

- a) La suma de **\$12.176.260 M/CTE**, por concepto de capital insoluto contenido en el título valor base de la ejecución, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b) La suma de **\$4.022.121 M/CTE**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados.
- c) La suma de **\$755.842 M/CTE**, por concepto de comisiones que trata la Ley 590 de 2000.

2. Sobre costas y demás pretensiones se resolverá en su momento.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TENER Y RECONOCER personería adjetiva al abogado JOSE ALVARO MORA ROMERO como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2022-00880**

Téngase por notificado el señor **MARIO ALEJANDRO MORA RAMIREZ**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.  
La secretaria,  
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**DESPACHO COMISORIO: 2022-00003**

En atención al escrito que antecede, se insta a la parte interesada estarse a lo dispuesto en el proveído del 13 de abril de 2023, siendo del caso necesario, se sirva a allegar copia del certificado de tradición del inmueble proferido con una antelación no superior a un (1) mes a este despacho y no al Juzgado comitente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00084**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2020-00226**

Agréguese al expediente el memorial allegado por el pagador Empresa SESPEM S.A.S. frente a la imposibilidad de acatar la medida de embargo, toda vez que, el demandado no labora en dicha empresa, para los fines a los que haya lugar, y por Secretaria póngase en conocimiento del actor de su contenido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2018-01158**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2019-00506**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de las garantías y documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2016-00055**

En atención al informe secretarial que antecede, se insta a la parte interesada a estarse a lo dispuesto en el proveído del 16 de marzo de 2023, como quiera que ya le fue reconocida personería adjetiva al Dr. José Luis Carvajal Martínez, para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderado de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2022-00962**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2023-00083**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago de las cuotas en mora**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.</p> <p>La secretaria,</p> <p>JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y**

**COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2022-00530**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. **DECRETAR** la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2022-00939**

En atención al escrito que antecede, se insta al memorialista se sirva a elevar su petición, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015, advirtiendo que, esta Judicatura conocerá del acuerdo de pago, siempre y cuando, de manera previa las partes de común acuerdo lo materialicen y lo pongan en conocimiento dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.  
La secretaria,  
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2022-00607**

Téngase por notificada la señora **BERTHA CORRECHA PADILLA**, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló excepciones de ninguna naturaleza.

Una vez acreditada la inscripción del embargo del inmueble vuelvan las diligencias al despacho a fin de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.  
La secretaria,  
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2021-00260**

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante en memorial que antecede, el Juzgado al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el REMATE del bien inmueble que se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, señala la hora de las **(7:30 a.m.)**, del día **trece (13)** del mes de **septiembre** del año **2023**.

El bien a rematar está avaluado en la suma de **\$ 98.277.000 M/CTE** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No.257542051001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional ([rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicara al inicio de la audiencia.

Se ordena allegar el interesado vía correo electrónico institucional ([rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el certificado de tradición.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo del 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

Para lo anterior se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicara el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta.

Las posturas para el remate se recibirán **UNICAMENTE** en el correo electrónico [rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesj01pccmsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co) y deberá ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar “**POSTURA 2021-00260**”

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARIA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: 2021-00232**

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 3 del auto de fecha once (11) de mayo de 2023, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en el sentido de indicar que, se debe: *“Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.”*, toda vez que, la demanda fue presentada en digital, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2022-00365**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, **por pago total de la obligación**, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. Por secretaria dejar las constancias de rigor teniendo en cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2020-00164**

Téngase por allegada el acta de la diligencia de secuestro proveniente del Corregimiento dos de policía de Soacha-Cundinamarca, en consecuencia, conforme al art. 40 del C.G.P. se procede a agregar el mismo al expediente a folio digital: “002AllegaDiligenciaSecuestro20230516”, para los fines legales pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
--

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**REF: 2021-00066**

Visto el escrito que antecede y al tenor de lo normado en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el numeral 1 del auto de fecha once (11) de mayo de 2023, por medio del cual, se decretó la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, en el sentido de indicar que, se debe: *“DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.”*, y no como quedó allí consignado, en lo demás permanezca incólume.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARIA CABAS DUICA

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2022-00850**

Téngase por contestada la demanda por la señora **CLAUDIA PATRICIA RICO TALERO**, a través de apoderada judicial, quien formuló excepciones de mérito, por consiguiente, córrase traslado a la parte demandante de las mismas, por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G. del P.

Por otra parte, se reconoce personería adjetiva al Dr. **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, como apoderada de la parte pasiva, en virtud del poder conferido y de conformidad al artículo 75 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio a secretaria,  JEIMY LORENA ARIZA RUIZ</p>
---

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2022-00462**

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y examinada la actuación, del certificado de tradición se desprende que se ha registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble objeto de la garantía real, el cual fue ordenado por este despacho, con folio de matrícula 051-147485 de propiedad de la demandada **BRIGITHE PAOLA CASTILLO MOLANO**.

Por lo anterior y de conformidad a lo previsto en la ley 2030 del 27 de julio de 2020, mediante la cual se modificó el artículo 38 del C.G.P. y los artículos 205 y 206 de la ley 1801 de 2016, el juzgado dispone,

Comisionar al ALCALDE MUNICIPAL de Soacha Cundinamarca, para que proceda a la práctica de la diligencia de secuestro sobre el inmueble con folio de matrícula 051-147485 de propiedad de la demandada **BRIGITHE PAOLA CASTILLO MOLANO**, que se encuentra ubicado en la Diagonal 24 32-71, Apartamento 204, Torre 10, Conjunto Residencial Almendro-Etapa 1 de Soacha-Cundinamarca-.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos de ley, indicando que la presente comisión, se ordenara con el fin de materializarla colaboración armónica, entre las ramas del poder público, atendiendo lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del C.G del P. y la ley 2030 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

*Adela Cabas Duica*  
ADELA MARÍA CABAS DUICA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023 La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
---

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2018-00331**

Visto el escrito que antecede, reconózcase como apoderado de la parte demandante al abogado HAMILTON ANDRES GOMEZ BRAVO, en virtud de la sustitución de poder realizada por su homóloga LIZETTE ANDREA ROJAS HERRERA, lo anterior de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.  
La secretaria,  
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA – CUNDINAMARCA**  
Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**RAD: 2022-00707**

En atención al informe secretarial que antecede, el problema jurídico que nos ocupa gira entorno a la notificación personal a través de correo electrónico, cuya regulación se rige conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, enfatizando que, esta Judicatura ha insistido en proveídos anteriores en lo siguiente: *“Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos”*, criterio que no ha sido acatado por la parte actora.

Es del caso indicar que, el memorialista pese a que, ha aportado capturas en pantalla de correos electrónicos enviados a la dirección digital de los demandados desde su email personal, no reúne las solemnidades creadas por el legislador, y no garantiza el seguimiento del envío al buzón del correo del destinatario, postura compartida por la Honorable Corte Suprema de Justicia con providencia STC16733-2022, puntualizando en lo siguiente:

*“(…) Por tal razón, reiteramos la importancia de acudir a soluciones de terceros quen las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico. En los entornos corporativos y en soluciones administradas, es posible establecer si un email ha sido entregado o no en el buzón; es importante mencionar que cada sistema de correo electrónico funciona de manera diferente y en función a las capacidades técnicas del mismo”. (…)*”

Finalmente, es de precisar que, a pesar de que los servidores de correo electrónico ofrecen algunas herramientas que permiten verificar que el correo llegó al servidor del remitente, no garantiza fehacientemente que, el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada, razón por la cual resulta necesario acudir a soluciones de terceros que cuenten con herramientas digitales y técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico, en consecuencia, se insta al apoderado judicial estarse a lo dispuesto en el autos anteriores (16 de marzo, 4 de mayo y 1 de junio de 2023).

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**

**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023. La secretaria, JEIMY LORENA ARIZA RUIZ
--

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MÚLTIPLES DE SOACHA**

**Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**RAD: 2017-00313**

Una vez la adjudicataria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del proveído del 3 de noviembre del 2022, se revolverá sobre la solicitud de entrega de dinero, realizados por la misma.

Por otra parte, por secretaría líbrese oficio a la Notaria 29 informándole sobre la cancelación de los gravámenes que afectan el bien rematado.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.  
La secretaria,  
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS**  
**MULTIPLES DE SOACHA**

**Soacha Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).**

**RAD: 2017-01080**

Este despacho conforme a lo solicitado por la señora LUCY QUEVEDO MORALES, ha de advertirle que nuestro estatuto procedimental consagra términos y oportunidades precisas para que las partes o intervinientes realicen las actuaciones procesales (Artículos 13 y 117 del Código General del Proceso).

En armonía con lo anterior, es válido anotar que la jurisprudencia ha sentado el criterio que el derecho de petición no debe utilizarse para impulsar los procesos, precisamente porque existen en el ordenamiento legal prescritos términos y oportunidades para hacer las solicitudes tendientes a la defensa de sus intereses. Verbigracia, se trae a colación lo expuesto en Sentencia T-298/97:

*“...DERECHO DE PETICION-Improcedencia para poner en marcha aparato judicial*

*El derecho de petición no es procedente para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales.”*

Del mismo modo, en sentencia T-377 de 2000 se expuso:

*“...El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso...”*”.

Sin embargo, mediante el presente auto el despacho resolverá sobre la solicitud de suspensión del proceso, para lo cual se NIEGA la misma, de conformidad con lo previsto en el art. 159 del C G del P.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone en conocimiento de la parte actora el citado escrito. Por secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

MULTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.

La secretaria,

JEIMY LORENA ARIZA RUIZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**PODER JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Soacha - Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

**RAD: 2018-00553**

Para resolver el anterior pedimento, elevado por la parte actora, se dispone:

1. DAR POR TERMINADO el presente proceso, por pago total de la obligación, por la parte demandada, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 461 del C.G del P. y lo expresado en el escrito que antecede.

2. DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares que se hayan podido llevar a cabo. En caso de existir remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. Por Secretaría comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso remítanse las copias de que trata el Art. 466 del Código citado.

3. DECRETAR el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, dejando en ellos las constancias de rigor. Entréguese al demandado y a su costa.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE,**

*Adela Cabas Duica*  
**ADELA MARÍA CABAS DUICA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDUNAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por  
anotación Hoy dieciséis (16) de junio de 2023.  
La secretaria,  
JEIMY LORENA ARIZA RUIZ